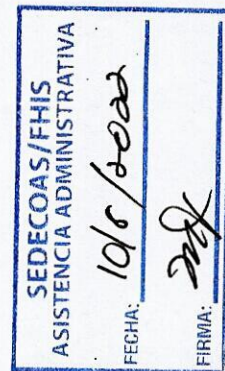


**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO Y DISEÑO DEL PROYECTO
REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO UBICADO EN LA COLONIA
MARAÑONES, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO,
CODIGO: 109074 CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO DONACIÓN CHINA TAIWÁN**

Nosotros: **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño, con domicilio legal en el CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE, boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con DNI número 0801-1990-24191; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaria de Estado en los DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS), creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), creado bajo Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el diario oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2014, integrado entre otros por el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594; NOMBRADO mediante Acuerdo Ejecutivo No. 109-2022, de fecha 22 de febrero de 2022; con suficientes facultades para suscribir actos como el presente, quien en adelante y para estos efectos se denominará "EL CONTRATANTE" por un lado y por el otro **JESSER ASAHÉL RODRIGUEZ MARTINEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Documento Nacional de Identificación No. 1615-1986-00179, RTN:16151986001790, correo electrónico: asahel_rm@hotmail.com teléfono: 3391-1706, con domicilio en Residencial la Arboleda, Villa las Acacias, Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central; (Las notificaciones realizadas a la dirección domiciliaria y/o correos electrónicos, surtirán los efectos legales respectivos) actuando en mi condición personal denominado en adelante "EL CONSULTOR"; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios de Consultoría para diseño, por tiempo limitado bajo las cláusulas y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto contratar los Servicios de Consultoría para realizar los estudios, el diseño y la conformación del Expediente Técnico del proyecto Rehabilitación de Sistema de Agua Potable y Saneamiento ubicado en la colonia Marañoses, Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho con código 109074; aplicando las normas y especificaciones del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).- **EL CONSULTOR**, deberá realizar sus funciones de acuerdo a los documentos contractuales respectivos, apegados a los términos de referencia y a los criterios de la buena práctica de ingeniería vigente. En este sentido, **EL CONSULTOR** se obliga a emplear por su cuenta al personal idóneo y el equipo necesario que requiera para realizar correcta y efectivamente del diseño del proyecto.



CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO: "EL CONSULTOR" se compromete a realizar el estudio y diseño del proyecto conforme lo establecen los Términos de Referencia. La consultoría tendrá una duración de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la fecha de firma del contrato, **EL**



CONTRATANTE no efectuará ningún pago adicional al Consultor según el costo establecido en los términos de referencia de la presente consultoría; pero en caso de que el consultor presente un diseño con menor alcance a los establecidos en la prefactibilidad se le realizara el ajuste correspondiente.

CLAUSULA TERCERA: MONTO, FORMA DE PAGO Y MULTA: MONTO: El monto del presente contrato es de QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.505,152.45) con fuente de financiamiento de DONACION CHINA TAIWAN- Incluye Honorarios profesionales por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.151,545.73), y los gastos de transporte, mantenimiento, reparación de vehículo, permanencia en la zona, ensayos de laboratorio, topografía, pruebas, estudios etc. y todo lo requerido para realizar un diseño de calidad, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.353,606.72).-Los honorarios que están sujetos a la deducción del impuesto sobre la renta conforme a Ley. **FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará contra la entrega de productos descritos en los Términos de Referencia en la forma siguiente: **un primer pago** del CUARENTA POR CIENTO (40%) contra la entrega del informe inicial y **un segundo pago** del SESENTA POR CIENTO (60%) previa aceptación del Diseño y el expediente técnico del proyecto por parte de la Dirección de Proyectos de EL CONTRATANTE.- **MULTA:** En caso que EL CONSULTOR no entregase los productos a tiempo pagará una **MULTA** diaria del **cero punto treinta y seis por ciento (0.36%)** sobre el monto total del saldo del Contrato, según lo establecido en el Artículo 76 de las Disposiciones Generales de Presupuesto Decreto Legislativo No.107-2021 y 30-2022 Ejercicio Fiscal 2022, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto contratado, sin perjuicio de la resolución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR se compromete a prestar sus Servicios de Consultoría y estará obligado a llevar a cabo las tareas contratadas de acuerdo con los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional cumpliendo con las responsabilidades detalladas en los **Términos de Referencia**.- En el desarrollo de los servicios, **EL CONSULTOR**, entregará los siguientes productos: 1.-Informe Inicial y 2.-Expediente Técnico del proyecto.- El alcance de los servicios y las responsabilidades en su totalidad, se detallan en los "Términos de Referencia" de este Contrato.

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍA: La **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios; misma que será devuelta cuando se produzca la terminación formal del contrato. Adicionalmente El **CONSULTOR** deberá rendir una: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** mediante fianza o garantía bancaria del quince por ciento (15%) sobre los honorarios con exclusión de costos, equivalente a VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS(L. 22,731.86); dicha Garantía estará vigente por el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de su emisión, debiendo contener la siguiente **Cláusula**

Especial Obligatoria: "La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de **EL CONTRATANTE** -, acompañado de una Resolución Firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del

SEDECOAS/FHIS ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	FECHA: 10/8/2022	FIRMA: [Signature]
--	------------------	--------------------



plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición."

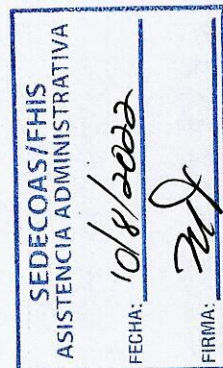
CLAUSULA SEXTA: SEGUROS. - EL CONSULTOR es responsable por la adecuada cobertura de sus seguros personales durante el plazo que dure la consultoría. Al respecto contratará y mantendrá vigente un seguro de vida durante la ejecución de los trabajos de consultoría. - **EL CONSULTOR** indemnizará al Contratante contra cualquier naturaleza, que pudiera originarse como resultado de los servicios o actividades durante la ejecución de la consultoría

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato, podrá **SUSPENDERSE** siempre que mediare causa justificada, la que será evaluada y analizada por las partes.-. Son causas de **RESOLUCIÓN** las siguientes: 1) El mutuo acuerdo, 2) Fuerza mayor o caso fortuito; Son causas de **RESCISIÓN** las siguientes: a) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas en el presente contrato, b) Aplicación de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto Legislativo No.107-2021 y 30-2022 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, año fiscal 2022.) el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato se ejecutara la Garantía rendida por **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: VALORES PENDIENTES: EL CONSULTOR" autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con la SEDECOAS/FHIS que haya sido resuelto por incumplimiento o cualquier otro contrato que determine saldos a favor del contratante.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Términos de referencia; b) Modificaciones al contrato que fueren suscritas por las partes.

CLAUSULA DECIMA: PROHIBICION: Se prohíbe a "EL CONSULTOR" la subrogación y subcontratación de este Contrato, en caso de comprobarse este hecho, **EL CONTRATANTE** procederá de forma inmediata a rescindir el presente Contrato y hará efectivas las garantías rendidas, inhabilitando a "AL CONSULTOR" del Banco de Contratistas de SEDECOAS/FHIS.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en alguna o todas sus cláusulas mediante Adendum, siempre y cuando se acuerde por escrito entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERÉS: Con la firma de este contrato, el Consultor declara que no es funcionario o empleado permanente de EL CONTRATANTE y que no existen, ni existirán vínculos de trabajo con familiares del personal del Contratante, adicionales a los servicios acordados en este contrato durante su vigencia. Asimismo, el Consultor declara que no tiene contratos vigentes por servicios de consultoría con otras entidades del sector público en la República de Honduras. El contratante se reserva el derecho de rescindir el contrato del Consultor cuando exista información confirmada de que el Consultor ha incurrido en falta a este compromiso, con motivo de servicios extraordinarios distintos de los vinculados a los términos de referencia de este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD": Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el

SEDECOAS/FHIS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
FECHA: 05/02/2022
FIRMA: [Signature]

JESSE CASAREL RODRIGUEZ MARTINEZ
INGENIERO CIVIL
17-06-11
22-06-11
C.I.C.H., No. 8320-7

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
HONDURAS, C.A.

contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.”

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este CONTRATO, ambas Partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos EL CONSULTOR, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, obligándonos a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y de común acuerdo, firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año 2022



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA
PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO
SEDECOAS MINISTRO DIRECTOR DEL FHIS
R.T.N. No. 08019014674841


ING. JESSER ASAHUEL RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ
CONSULTOR
R.T.N. No 16151986001790

SEDECOAS/FHIS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
FECHA: 10/8/2022
FIRMA: 